

## CIRCULAR INFORMATIVA

Número:	Tirada:	Referencia:	Departamento:	Fecha:
2/87	100	AM-TF/JC-mg	GERENCIA	30-ENERO-1987

**Asunto:** CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA PARA CONSOLIDAR NUESTRA -- PRESENCIA EN LOS CALADEROS, PRIMORDIALMENTE EN LOS DE MAL-- VINAS.

- Anexo: 1) Nota sobre acto fundación.  
2) PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD:  
**ATENCIÓN:** TIENEN EL CARACTER DE **CONFIDENCIAL**, QUEDANDO ABSOLUTAMENTE PROHIBIDA SU REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL, DADOS LOS PERJUICIOS QUE DE ELLO PUDIERAN DERIVARSE, CUYA RESPONSABILIDAD SE EXIGIRA LEGALMENTE.

Muy Sr.(s) nuestro(s):

Como recordará(n), en la última Asamblea General, y con objeto de consolidar nuestra presencia en el caladero de Malvinas, se acordó redactar un proyecto de Estatutos de una Sociedad Anónima a constituir próximamente, con el objeto antedicho, así como para constituir mayor número de licencias, ya que este mecanismo es una de las vías que oferta el Gobierno de las Islas Malvinas para tal fin.

Estudiados por la Junta Directiva, que se mostró conforme en lo sustancial y tras las oportunas correcciones, se les ofrece, con el carácter de confidencialidad exigido por los perjuicios grave que su divulgación pudiera acarrear al buen fin del proyecto y del bien general, con la finalidad de que lo conozcan, estudien y puedan aportar las modificaciones y correcciones oportunas antes de una próxima Asamblea General de la Asociación en que se discutiría y por supuesto de la firma del Acta Fundacional y aprobación de Estatutos ante Notario.

A pesar de todas las limitaciones que tienen todos los Estatutos de una Sociedad Anónima, que debe regirse por la Ley de Sociedades Anónimas, y con objeto de evitar las desvirtuaciones del objetivo de la Sociedad, se ha hecho un especial hincapié en la definición del Objeto Social en su artículo 2º, así como en las limitaciones y transmisibilidad de las acciones, artículo 7º.

De especial importancia es el artículo 21º referente al quorum, en el cual se desdobra el mismo en Normal y Reforzado, expresamente para consolidar y asegurar el cumplimiento del Objeto Social de la Sociedad.

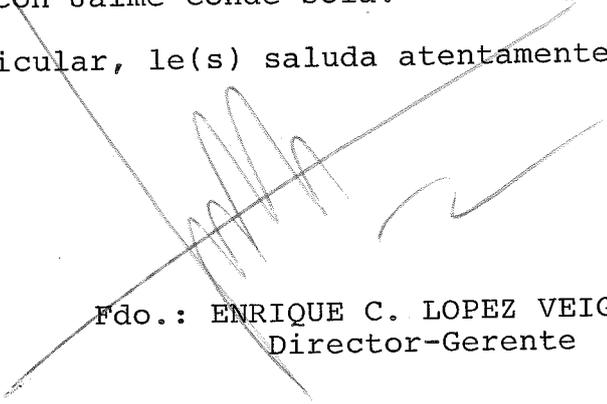
En el mismo sentido, está redactado el artículo 24º, sobre Derecho al Voto y Mayorías para tomar acuerdos. El resto del articulado, sigue la línea de desarrollo lógico, de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas, teniendo en cuenta el Objeto Social de la Empresa.

Nos hubiera gustado poder hacer unos Estatutos todavía más restrictivos y más específicos, pero en un primer estudio nos ha parecido difícil el introducir más modificaciones por las limitaciones que impone la Ley de Sociedades Anónimas.

En evitación de cualquier desviación grave de este Proyecto, respecto a la Ley de Sociedades Anónimas, con las indeseables consecuencias que de ello pudieran seguirse, la Junta Directiva acordó someter el proyecto al criterio de un acreditado especialista en Derecho Mercantil.

Si estima(n) oportuno que los Servicios Técnicos de la Asociación estudien cualquier punto relacionado con los Estatutos, o para la aclaración de las dudas que sobre ellos se les presente, no duden en ponerse en contacto con la Gerencia, con José R. Fuertes Gamundi o con Jaime Conde Solá.

Sin otro particular, le(s) saluda atentamente.



Fdo.: ENRIQUE C. LOPEZ VEIGA  
Director-Gerente

- A N E X O I -

FUNDACION SOCIEDAD ANONIMA POR SOCIOS ANAMER

- FUNDACION SIMULTANEA - Otorgamiento Escritura Notarial
  - Suscripción Acciones
  - Aprobación Estatutos
- DEBEN DE COMPARECER: TODOS LOS SOCIOS ANTE NOTARIO:
  - Personas Físicas con su D.N.I.
  - Personas Jurídicas: Representante Legal, provisto de su D.N.I. y poder suficiente. (Certificación de Junta Universal).
  - Comunidades de Bienes - Comunidades Hereditarias: Todos los pertenecientes a ellas consu D.N.I.
- OTORGAN ESCRITURA EN LA QUE CONSTA:

1. Que constituyen una Sociedad denominada \_\_\_\_\_, S.A. (hay que elegir nombre y solicitar antes de otorgar la escritura certificación del Registro General de Sociedades Mercantiles de que no hay otra registrada con la misma denominación).
2. Relación de socios.
3. El capital social que será de \_\_\_\_\_ pesetas. Se aconseja alto para evitar posibles aumentos de capital social que representa otra escritura de modificación de Estatutos y peligro de que los socios no hagan frente a este: desproporción de la estructura de poder originario o ingreso como socios de terceros).
4. Que el Capital está representado por \_\_\_ acciones nominativas de \_\_\_\_\_ pesetas cada una, suscritas por los accionistas fundadores en la siguiente proporción:

\* Se proponen dos opciones: la primera otorgando una acción por cada voto en ANAMER (voto por cada 500 trb o fracción por barco; la segunda una acción por cada buque sin tener en cuenta el tonelaje).

\*NOTA: (En la relación se señala el número de acciones por socio y entre paréntesis la aplicación de la 2ª opción, en el mismo orden, número de acciones del socio, barra (/) y números de las acciones).

RBUMASA	1 acción número 1	(1/1)
LTEACANARIAS	2 acciones números 2 y 3 a.i.	(1/2)
NTONIO RODRIGUEZ FALQUE	1 acción número 4	(1/3)
NTONIO SOTELO GUTIERREZ	2 acciones números 5 y 6 a.i.	(1/4)
REAPESCA, S.A.	1 acción número 7	(1/5)
RMADORA JOSE PEREIRA, S.A.	5 acciones números 8 a la 12 a.i.	(2/6-7)
RMADORES CORUÑA-VIGO, S.A.	3 acciones números 13 a la 15 a.i.	(1/8)
ACAMAR, S.A.	1 acción número 16	(1/9)

AHIA DE LA ESTRELLA, S.A.	1 acción número 17	(1/10)
AOMAR, S.A.	1 acción número 18	(1/11)
AQUEIRO HERMELO, S.A.	2 acciones números 19 y 20 a.i.	(1/12)
ARCONOYA, S.A.	2 acciones números 21 y 22 a.i.	(1/13-14)
ORNEIRIÑA, S.L.	2 acciones números 23 y 24 a.i.	(1/15)
ENTRO PESCA, S.A.	2 acciones números 25 y 26 a.i.	(1/16-17)
HYMAR, S.A.	2 acciones números 27 y 28 a.i.	(1/18-19)
ONGELADORES CIES, S.A.	2 acciones números 29 y 30 a.i.	(1/20)
ONGELADOS JESUS, S.A.	1 acción número 31	(1/21)
ONSERV. DE ALIMENTOS, S.A.	6 acciones números 32 a la 37 a.i.	(2/22-23)
OPEMAR, S.A.	8 acciones números 38 a la 45 a.i.	(3/24-26)
LOYMAR, S.A.	4 acciones números 46 a la 49 a.i.	(2/27-28)
UROPESCA, S.A.	4 acciones números 50 a la 53 a.i.	(1/29)
ANDIÑO OYA Y VENTURA, S.A.	1 acción número 54	(1/30)
ARPESCA, S.A.	2 acciones números 55 y 56 a.i.	(1/31)
ARPESPAN, S.L.	2 acciones números 57 y 58 a.i.	(1/32)
ERNANDO OYA PEREZ	1 acción número 5	(1/33)
REIREMAR, S.A.	9 acciones números 60 a la 68 a.i.	(5/3438)
RIG. PUERTA PRADO, S.A.	5 acciones números 69 a la 73 a.i.	(1/39)
RIOPESCA, S.A.	9 acciones números 74 a la 82 a.i.	(2/4041)
AROYA, S.A.	2 acciones números 83 y 84 a.i.	(1/42)
NOS. GANDON MENDUIÑA	4 acciones números 85 a la 88 a.i.	(2/4344)
EROYA, S.A.	3 acciones números 89 a la 91 a.i.	(2/4546)
NOS. DE ANGEL OJEDA, S.A.	1 acción número 92	(1/47)
ESUS VAQUEIRO GANDON	1 acción número 93	(1/48)
OSE ABAL PORTELA	1 acción número 94	(1/49)
OSE DEBEN SANCHEZ	1 acción número 95	(1/50)
OSE PEREIRA E HIJOS, S.A.	2 acciones números 96 y 97 a.i.	(1/51)
UAN MANUEL OYA PEREZ	1 acción número 98	(1/52)
UANA OYA PEREZ	1 acción número 99	(1/53)
ULIO MOLARES PEREZ	1 acción número 100	(1/54)
ANUEL NORES GONZALEZ	11 acciones números 101 a la 111 a.i.	(3/55-62)
ARBASA, S.A.	1 acción número 112	(1/63)
ARUXIA, S.A.	1 acción número 113	(1/64)
ORADIÑA, S.A.	2 acciones números 114 y 115 a.i.	(2/65-66)
AVALES CERDEIRAS, S.L.	1 acción número 116	(1/67)
AVIERA LANZAROTEÑA, S.A.	1 acción número 117	(1/68)
UGAGO PESCA, S.A.	1 acción número 118	(1/69)
NDARRUTARRA, S. A.	2 acciones números 119 y 120 a.i.	(1/70)
TERO RUBIDO, S.A.	3 acciones números 121 a la 123 a.i.	(1/71)
EREIRA MOLARES, S.A.	1 acción número 124	(1/72)
ESCABOA, S.A.	2 acciones números 125 y 126 a.i.	(1/73-74)
ESCAPUERTA, S.A.	8 acciones números 127 a la 134 a.i.	(3/75-76)
ESCASA, S.L.	1 acción número 135	(1/78)
ESCAVIGO, S.A.	8 acciones números 136 a la 143 a.i.	(2/79-80)
ESQUERA ALBRI, S.A.	2 acciones números 144 y 145 a.i.	(1/81)
ESQUERA ALSORA, S.A.	4 acciones números 146 a la 149 a.i.	(2/82-83)
ESQUERA ARCADE, S.L.	1 acción número 150	(1/84)
ESQUERA CIES, S.A.	2 acciones números 151 y 152	(1/85)
ESQUERA CORUÑESA, S.A.	2 acciones números 153 y 154	(1/86)
ESQUERA DEL ATLANTICO, S.A.	6 acciones números 155 a la 160 a.i.	(2/87-88)
ESQUERA ECHALAR, S.A.	10 acciones números 161 a la 170 a.i.	(3/89-91)
ESQUERA MONTELO, S.A.	1 acción número 171	(1/92)
ESQUERA MORABAL, S.A.	2 acciones números 172 y 173 a.i.	(2/93-94)
ESQUERA MORRAZO, S.A.	1 acción número 174	(1/95)
ESQUERA VAQUEIRO, S.A.	4 acciones números 175 a la 178 a.i.	(2/96-97)
ESQUERA VASCO GALLEGA, S.A.	5 acciones números 179 a la 183 a.i.	(2/98-99)

PESQUERIAS ALONSO, S.A.	3 acciones números 184 a la 186 a.i.	(1/100)
PESQUERIAS CADIZ, S.A.	2 acciones números 187 y 188 a.i.	(1/101)
PESQUERIAS LEON MARCO, S.A.	6 acciones números 189 a la 194 a.i.	(2/102-103)
PESQUERIAS MARINENSES, S.A.	4 acciones números 195 a la 198 a.i.	(3/104-106)
PESQUERIAS OTERO MEITIN, S.A.	2 acciones números 199 y 200 a.i.	(1/107)
PESQUERIAS PIÑEIRO, S.L.	2 acciones números 201 y 202 a.i.	(1/108)
RAMPESCA, S.A.	2 acciones números 203 y 204 a.i.	(1/109)
S. A. EDUARDO VIEIRA	11 acciones números 205 a la 215 a.i.	(4/110-113)
SUEMAR, S.L.	2 acciones números 216 y 217 a.i.	(2/114-115)
SUR PESCA, S.L.	1 acción número 218	(1/116)
URONDO, S.A.	1 acción número 219	(1/117)

(\*Con la estructura de la primera opción, resulta que los 76 socios detentarían 219 acciones:

28 socios con 1 acción cada uno
24 socios con 2 acciones cada uno
4 socios con 3 acciones cada uno
6 socios con 4 acciones cada uno
3 socios con 5 acciones cada uno
3 socios con 6 acciones cada uno
3 socios con 8 acciones cada uno
2 socios con 9 acciones cada uno
1 socio con 10 acciones
2 socios con 11 acciones cada uno

y con la segunda opción las acciones serían 117, repartidas de esta forma:

50 socios con 1 acción cada uno
19 socios con 2 acciones cada uno
4 socios con 3 acciones cada uno
1 socio con 4 acciones
1 socio con 5 acciones
1 socio con 8 acciones

5. Que las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en el porcentaje que se acuerde. El mínimo legal en el acto de fundación es el 25%, que se recomienda de cara a tener un capital alto, operativo en un futuro, sin tener que recurrir al aumento de capital, si las primeras operaciones no van a necesitar mayor efectivo. Es recomendable dejar a decisión (en los Estatutos) del Consejo de Administración, la forma y plazos para el desembolso por los accionistas del resto del capital suscrito.
6. Aportar la Certificación negativa sobre la denominación.
7. Fecha del comienzo de las operaciones de la sociedad.
8. Fijación del número de componentes del Consejo de Administración. De acuerdo con lo dicho en 9q) del Informe previo, lo ponemos en 16 que serían los miembros de la Directiva de ANAMER con la inclusión del Director-Gerente (conviene

señalar que la Ley 31/X/1975 impone Letrado asesor, abogado en ejercicio a las Sociedades con capital superior a 50 millones, volumen anual superior a los 100 o plantilla de personal superior a 50 trabajadores).

Se nombraría al mismo tiempo el primer Consejo de Administración que, en orden a guardar la mayor armonía con la Asociación es aconsejable lo componga la propia Junta Directiva de ANAMER.

El Consejo nombra Director-Gerente, con las facultades que se le asignen.

9. Nombramiento de una Comisión Ejecutiva, con las facultades que le delegue el Consejo de Administración, que podría estar compuesta por:

1 PRESIDENTE:	D.
1 VICEPRESIDENTE:	D.
1 SECRETARIO:	D.
2 CONSEJEROS:	D.
	D.

10. La cantidad que corresponda desembolsar por las acciones a cada socio, ha de ingresarse previamente en la Caja de la Sociedad, con entrega del correspondiente recibo que, una vez hecha la constitución de la S.A. puede canjearse por un Resguardo Provisional de acciones.

En la Escritura ha de aparecer la mención de este ingreso en caja.

11. Aprobación de Estatutos (aparte se propondrá Proyecto).
12. Liquidación del Impuesto de Transmisiones -Operaciones Societarias- (1% sobre el capital nominal).
13. Inscripción en el Registro Mercantil dentro de los 30 días siguientes a su otorgamiento.

## PROYECTO DE ESTATUTOS

### TITULO I

#### DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º.- DENOMINACION: Con el nombre de \_\_\_\_\_, se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos y, supletoriamente, por la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1.951, así como por las demás normas generales vigentes de concordante aplicación.

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto potenciar la labor de la Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Merluza (ANAMER), en orden al reconocimiento u obtención de condiciones y posibilidades pesqueras para la flota congeladora española afiliada a la misma en aguas de terceros países, mediante la asunción de inversiones, la participación, o la creación de sociedades o empresas pesqueras, mixtas o no, en aquellos territorios. Primera y fundamentalmente la actividad se desarrollará en las Islas Falkland, pudiendo extenderse en otras demarcaciones territoriales mediante acuerdo de la Junta General.

Al definirse como objetivo fundamental de la sociedad la consecución de nuevas posibilidades de pesca para los buques pertenecientes a "ANAMER", todos los armadores afiliados dispondrán de la oportunidad de acceder a la Sociedad, con el fin de proteger y consolidar sus intereses de pesca en aguas de los países en los que la Sociedad actúe. Para ésto se funda esta Sociedad, con una participación en Capital Social, en condiciones de homogeneidad con el del derecho de voto en la Asociación citada, con la expresa finalidad de que la mutúa colaboración entre ambas no se rompa y con el deseo de garantizar que ese equilibrio de fuerzas permanezca, a fin de que los logros societarios se extiendan en beneficio de toda la flota mencionada, estableciendo también fórmulas de apertura a la Sociedad, a futuros componentes de dicha flota, sin que sufran dichos equilibrios y homogeneidad.

Asimismo, será su objeto operar en el comercio pesquero nacional e internacional, contratando o explotando buques, primordialmente pesqueros, así como crear, mantener y regentar instalaciones de todo tipo para dicha actividad. También entrán dentro del objeto social las operaciones de importación o exportación de todo tipo de productos de la pesca o derivados de élla, de mercaderías relacionadas con la actividad e industria pesquera aunque sea de manera indirecta. Igualmente serán objeto social la captación de recursos financieros, que las operaciones requieran, su administración y utilización, así como la adquisición,

tenencia, disfrute, administración en general, enajenación y gravámen de bienes mobiliarios de renta fija o variable. Abarca, por fin, el objeto social cualquier tipo de negocio mercantil o explotación industrial relacionados directa o indirectamente con las finalidades enunciadas según libre determinación de la Junta General.

Artículo 3º.- DOMICILIO: Fija la sociedad su domicilio en la ciudad de Vigo, \_\_\_\_\_, en donde radica su representación legal. Solamente la Junta General podrá acordar el cambio de domicilio. Queda facultado el Consejo de Administración para establecer cualquier tipo de oficinas, delegaciones, agencias o dependencias de todo tipo, tanto en territorio español como extranjero.

Artículo 4º.- DURACION Y COMIENZO DE OPERACIONES: La Sociedad se crea para tener una duración indefinida, a partir del día 1 de febrero de 1.987, dando comienzo sus operaciones.

## TITULO II

### DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en \_\_\_\_\_ MILLONES DE PESETAS, representado por DOSCIENTAS DIECINUEVE acciones nominativas, con un valor nominal de \_\_\_\_\_ MIL PESETAS cada una, numeradas correlativamente.

Artículo 6º.- DESEMBOLSO DE LAS ACCIONES: En el acto de la firma de la escritura se desembolsará el 25 por 100 del valor nominal de cada acción, mediante previo ingreso en la caja de la Sociedad, a cambio de recibo que se canjeará por resguardo provisional, único por accionista y nominativo, tras la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.

-----

OPCION A: El resto del capital social será desembolsado en los plazos y forma que acuerde el Consejo de Administración, siendo canjeados por otros resguardos provisionales o por las acciones cuando se produzca el total desembolso, contra la entrega del efectivo en la Caja Social.

OPCION B: El resto del capital será desembolsado en cinco plazos, del 15 por cien, cada uno, del valor nominal de cada acción antes de la finalización del tercero, sexto, noveno, duodécimo y decimoquinto mes, computados desde el otorgamiento de escritura de fundación.

-----

Tanto los resguardos provisionales como las acciones, serán autorizadas por las firmas del Presidente y Secretario y con el sello de la Sociedad.

Las acciones se inscribirán, aún antes de su total desembolso en un libro especial, en el que se anotarán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre los mismos.

Artículo 7º.- LIMITACIONES A LA TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Ningún accionista podrá ceder sus acciones por actos intervivos, sin previamente participarlo al Consejo de Administración con tres meses de antelación expresando el nombre del futuro adquirente y el precio de la enajenación. El Consejo podrá denegar la transmisión si esta se pretende realizar a tercero no socio si este no adquiere previamente el pesquero o pesqueros, adscritos a los caladeros en que opera la flota de los socios, del socio que pretende transmitirlos, en proporción a las acciones objeto de negocio, o si rompe sustancialmente el equilibrio en la participación en el capital social definido en el artículo 2º de estos Estatutos.

En caso de negativa a la transmisión por el Consejo, este lo pondrá en conocimiento de todos los accionistas, para que cualquiera de ellos, dentro del mentado plazo, pueda usar del derecho de tantéo, bien al precio -a elección del que lo ejercite- de la enajenación de que se trate, o bien por el importe del valor nominal de las acciones a enajenar, incrementado en la parte alícuota correspondiente a los fondos de reserva y de cualquiera otros fondos de reserva y de cualquiera otros fondos de naturaleza análoga.

En caso de disconformidad sobre el precio, será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte, y un tercero de común acuerdo, o si éste no se logra, por insaculación notarial de entre una lista de cinco, designados por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas, no incluyéndose en el sorteo los que en el acto de la comparecencia notarial sean recusados por cualquiera de las partes por concurrir en ellos alguna de las causas expresadas en el Artículo 621 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La valoración de las acciones deberá hacerse al tipo que resulte de la apreciación conjunta del patrimonio líquido de la Sociedad. Para la determinación del patrimonio líquido se comprobará la realidad y valor actualizado de cada uno de los elementos de su activo y pasivo.

Si fuesen varios los accionistas interesados en efectuar tal derecho de tantéo, este será prorrateado, proporcionalmente al número de acciones que posean cada uno de ellos, decidiéndose por sorteo respecto a los que, por su indivisibilidad sobrasen.

Si del ejercicio del derecho de tantéo, pudiera resultar una conformación del accionariado discordante con el equilibrio buscado y querido por la Sociedad, podrá el Consejo amortizar las acciones, al precio de la enajenación o del valor actualizado

de las acciones con cargo a reservas libres sin tener que reducir el capital social o con cargo a este, disminuyendolo tras acuerdo en este último caso, como es preceptivo, de la Junta General.

Podrá por fin el Consejo de Administración denegar la transmisión de las acciones, a terceros no socios, que no sean armadores de buques pesqueros, o que no hayan adquirido pesquero o pesqueros del socio que les transfiera la acción o acciones.

El accionista que transfiera sus acciones en contra de lo preceptuado en este artículo incurrirá en multa, en beneficio de la Sociedad, equivalente al valor nominal de las acciones cedidas, y sin perjuicio de que el adquirente de las acciones, que no se hubiese cerciorado de la obtención de la correspondiente autorización del Consejo, quedará sometido al consiguiente retracto. Se considerarán nulas las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo prevenido en este artículo, por lo que no se reconocerán derechos de socio a quienes así los adquieran.

Artículo 8º.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Todas las acciones son indivisibles, por lo que la Sociedad no reconocerá más que a un solo titular. En su caso, los copropietarios de una acción, tendrán que designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y todos responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

Artículo 9º.- USUFRUCTO DE ACCIONES: Dado este supuesto, aunque el usufructo tenga el derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas y que se repartan durante el período de usufructo, todos los demás derechos de socio permanecerán en el nudo propietario.

Artículo 10º.- PRENDA DE ACCIONES: Se estará a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 11º.- SATISFACCION DE LOS DIVIDENDOS PASIVOS: Los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción de capital no desembolsado en la forma y plazos que acuerde el Consejo de Administración.

La Sociedad podrá, según los casos, y atendida la naturaleza de las aportaciones no efectuadas:

- a) Reclamar en vía ordinaria el cumplimiento de esta obligación con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad.
- b) Proceder efectivamente, sobre la base del documento de suscripción contra los bienes del accionista, para hacer efectiva la parte de capital no entregada y sus intereses.

- c) Emprender las acciones por cuenta y riesgo del socio moroso.

### TITULO III

#### ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 12º.- CUALIDAD DE SOCIO: La titularidad de una o más acciones confiere la cualidad de socio, con la plenitud de derechos que tal condición les otorga y con la obligación de someterse a estos Estatutos, a la Ley de Sociedades Anónimas y normas concordantes así como a los acuerdos adoptados por la Junta General y por el Consejo de Administración.

Artículo 13º.- DERECHOS DEL SOCIO: Los derechos mínimos del socio serán los de:

- a) Participar en las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, con plena y total igualdad para cada una de las acciones.
- b) Gozar de un derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones.
- c) Derecho de voto, no delegable en persona no accionista, en las Juntas Generales, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en las disposiciones vigentes.

### TITULO IV

#### ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 14º.- ORGANOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: El gobierno y administración de la Sociedad están encomendados a la Junta General de accionistas y al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá nombrar, de entre sus miembros, una Comisión Permanente del Consejo, con las funciones delegadas que este le asigne. También podrá nombrar uno a más Consejeros-Delegados, y Directores-Gerentes o Apoderados, estos últimos en favor de cualquier persona.

La representación de la Sociedad es asumida, en todo caso, por el Consejo de Administración y se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la empresa.

SECCION 1ªDe las Juntas Generales

Artículo 15º.- LA JUNTA GENERAL: Constituída por los accionistas debidamente convocados y ajustando su actuación a lo prevenido en estos Estatutos y en la Ley, la Junta General es el máximo órgano social, en plenitud de derecho y poder.

Todos los socios, incluso los disidentes y aquellos que no hayan participado en la reunión, quedan obligados por los acuerdos válidos que en élla se adopten.

Artículo 16º.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, se reunirá todos los años y necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio económico, en el día y hora que señale el Consejo de Administración.

La Junta General Extraordinaria será la convocada por el Consejo de Administración, por propia iniciativa cuando lo estime conveniente para los intereses sociales, o también cuando se lo soliciten un número de socios que represente, como mínimo, la décima parte del capital desembolsado, expresando en su petición los asuntos a tratar en élla. En este último caso, la Junta deberá ser convocada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración.

Artículo 17º.- COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS: La Junta General Ordinaria examinará y resolverá, obligatoriamente la censura de la gestión social, las cuentas y Balance del ejercicio anterior, la distribución de beneficios, además podrá resolver sobre cualquier clase de asuntos o materias, sin restricción alguna.

La Junta General Extraordinaria podrá tratar y aprobar todas las cuestiones, objeto de su convocatoria, excepto los mencionados antes expresamente, que son atribuídos en exclusiva por Ley a la Ordinaria.

Artículo 18º.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales, tanto la Ordinaria como la Extraordinaria, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social, quince días antes, por lo menos, de la fecha fijada para su celebración. Además se deberá remitir convocatoria individual a cada accionista, por carta certificada al domicilio que comuniquen a la Sociedad.

La convocatoria deberá señalar la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. También podrá hacerse constar la fecha en que, si procediese, se reunirá en segunda convocatoria, que deberá mediar veinticuatro horas respecto de la primera.

Artículo 19º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION: Tendrán derecho de asistencia a la Junta todos los socios que tengan la titularidad de una o más acciones, que estén inscritos en el libro de socios con cinco días de antelación a su celebración.

Todos los accionistas con derecho de asistencia, podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, siempre que esta sea accionista. La representación ha de conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Podrán asistir a las reuniones de Junta General los Gerentes, Técnicos, Apoderados y demás personal de la Sociedad con voz pero sin voto. También podrá invitar el Consejo de Administración a personas ajenas a la Sociedad para que participen en ella, solamente con voz, por ser de interés para algun tema a tratar.

Artículo 20º.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS: La Junta General será presidida por quien ostente la del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicepresidente de este organo.

Será Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo.

Sustituirán a los anteriores, en caso de vacante o ausencia los vocales del Consejo de Administración por orden de su nombramiento y a falta de alguno o todos, por las personas que elijan en cada caso los socios de entre ellos.

El Presidente dirigirá las reuniones determinando las intervenciones orales de los accionistas, las réplicas y los debates para que estos se desarrollen con el máximo orden y eficacia, resolviendo las dudas que pudieran presentarse.

El Secretario comprobará el derecho de asistencia de los presentes, verificará las representaciones otorgadas, controlando la existencia o no de "quorum", redactará el acta, firmándola con el Presidente, y las demás que le atribuyen las disposiciones vigentes.

Artículo 21º.- QUORUM: Para la correcta constitución de la Junta General y para que sus acuerdos sean válidos y vinculantes, será precisa la siguiente concurrencia:

A.- Normal:

- a) En primera convocatoria, la mayoría de los socios y la mitad del capital desembolsado.

- b) En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes y el capital representado.

**B.- Reforzado:**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Sociedad o cualquier modificación de los Estatutos sociales, así como el cambio de domicilio social, la concurrencia obligatoria será:

- a) En primera convocatoria, las dos terceras partes del número de socios y del capital desembolsado.
- b) En segunda convocatoria bastará la mayoría de los accionistas y la mitad del capital desembolsado.

Artículo 22º.- LISTA DE ASISTENTES: Comprobado el "quorum" normal o reforzado y antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, determinando el número de accionistas presentes o representados, así como el importe desembolsado sobre dichas acciones. Esta lista con todas sus menciones quedará reflejada en el acta.

Artículo 23º.- DERECHO DE INFORMACION: Los accionistas podrán solicitar verbalmente, durante la Junta, todas las aclaraciones y explicaciones que juzguen de interés, correspondientes a los asuntos incluidos en el Orden del Día. También podrán efectuar esta solicitud por escrito, antes de la celebración de la Junta. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información requerida salvo que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses de la Sociedad. Esta excepción no procederá cuando la solicitud este apoyada por accionistas que representen la cuarta parte del capital desembolsado.

Asimismo tendrán derecho los accionistas a examinar, en el domicilio de la Sociedad y durante los quince días inmediatamente anteriores al de la celebración de la Junta en que tengan que ser aprobados, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios, la Memoria explicativa y el informe de los censores de cuentas.

Artículo 24º.- DERECHO DE VOTO Y MAYORIAS PARA TOMAR ACUERDOS: Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto.

Los acuerdos para los que se exige el "quorum" normal, fijado en la letra A del artículo 21 de estos Estatutos, se adoptarán por mayoría de las acciones presentes y representadas en la Junta.

Por el contrario, para los acuerdos que recaigan sobre asuntos que requieren "quorum" reforzado, según se establece en el apartado B del mismo artículo, será precisa la mayoría del 60 por 100 si es en primera convocatoria y el 80 por ciento en segunda, de las acciones presentes y representadas, considerándose en ambos casos la fracción como unidad.

Artículo 25º.- CELEBRACION Y PRORROGA DE LAS SESIONES: Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado en la convocatoria, pero sus sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital desembolsado presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 26º.- REDACCION Y APROBACION DE LAS ACTAS: De cada Junta, en una o varias sesiones, se extenderá en el libro correspondiente, acta expresiva de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos tomados.

Este acta será aprobada por la propia Junta, a continuación de haberse celebrado, siendo firmada por el Presidente y Secretario, tras la indicación de esta aprobación. También podrá ser aprobada, dentro de los quince días hábiles siguientes, en cuyo caso será firmada además por dos interventores nombrados por la Junta.

Las actas una vez aprobadas en cualquiera de estas dos formas, serán obligatorias y vinculantes para todos los socios, aún los no asistentes o los disidentes.

Artículo 27º.- EJECUCION DE ACUERDOS: La ejecución de los acuerdos de las Juntas Generales, salvo delegación concreta y determinada por parte de estas, corresponderá al Secretario según acuerde con el Presidente, o a la persona a quien designe el Consejo de Administración.

#### SECCION 2ª

##### Del Consejo de Administracion

Artículo 28º.- COMPOSICION: La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume la representación social y tiene plenitud de facultades.

Este Consejo estará compuesto por cinco miembros como mínimo y dieciseis como máximo.

La Junta General determinará el número exacto de consejeros, dentro de las cifras señaladas.

Artículo 29º.- ELECCION DE CONSEJEROS: La elección de los miembros del Consejo se efectuará por elección de la Junta General, pudiendo recaer el nombramiento en personas que no ostenten la cualidad de accionistas. La Junta General Fundacional efectuará la designación del primer Consejo en la Escritura de Constitución.

El nombramiento que recaiga en una sociedad accionista, será desempeñada por la persona física que fuere elegida por dicha sociedad para representarla en el Consejo. Dicha persona una vez haya sido designada, representará a la Sociedad hasta que se produzca su revocación.

Este nombramiento y su aceptación deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes.

El cargo de Consejero será revocable, renunciable y reelegible.

Artículo 30º.- DURACION Y RENOVACION: Los Consejeros desempeñarán sus cargos durante un mandato de cuatro años, efectuándose siempre su renovación por mitad, cada dos años. La renovación parcial del primer Consejo, nombrado por la Junta Fundacional, afectará a los Consejeros designados por acuerdo de este mismo órgano y a falta de éste por sorteo. No obstante los Consejeros pueden ser reelegidos cuantas veces sea menester.

A efectos de este artículo se ha de entender que el año termina el día que se celebre la Junta General en que haya de efectuarse la renovación de Consejeros.

Artículo 31º.- CARGOS DENTRO DEL CONSEJO: Si no hubieran sido nombrados expresamente por la Junta General, el Consejo elegirá de su seno al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario. Igualmente señalará el orden de los demás consejeros, a efectos de suplencias, si este no resultara de una elección habida en Junta General.

Artículo 32º.- COBERTURA DE VACANTES: Las vacantes que se produzcan dentro del Consejo de Administración, podrán ser cubiertas provisionalmente por éste, nombrando para ello a accionistas, hasta que se reuna la primera Junta General.

Los consejeros elegidos así, ocuparán los últimos puestos en el Consejo, con el orden que el propio consejo establezca.

Artículo 33º.- REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Consejo se reunirá por lo menos una vez cada trimestre natural, cuantas veces lo convoque su Presidente o quien lo supla y a solicitud de la cuarta parte de sus miembros.

Será convocado, con especificación de un Orden del Día, con ocho días naturales de antelación a la fecha prevista para su reunión.

Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada consejero podrá conferir representación a otro, pero ninguno podrá tener más de dos representaciones. Estas representaciones se otorgarán por escrito y para cada reunión.

Artículo 34º.- ACUERDOS Y ACTAS: Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros, presentes y representados, decidiendo, en caso de empate, el del Presidente o persona que haga sus veces.

Las deliberaciones del Consejo, cuando se estime conveniente, y los acuerdos desde luego, se transcribirán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Las certificaciones de los actos o acuerdos de las reuniones, serán expedidas por el propio Secretario de la Sociedad, con el indicado visto bueno del Presidente o de quien le sustituya.

Artículo 35º.- COMPETENCIA DEL CONSEJO: El Consejo de Administración tiene la representación plena de la Sociedad y esta investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regirla y administrarla y en especial las siguientes:

- 1º.- Las consignadas de manera especial en artículos de estos Estatutos.
- 2º.- Representar con plena responsabilidad a la compañía en cualquier clase de actos y contratos.
- 3º.- Designar los cargos dentro del Consejo, suplir sus vacantes y designar comites.
- 4º.- Nombrar y separar Directores, Gerentes o administradores para todas y cada una de las actividades de la Sociedad, fijando sus facultades y deberes.
- 5º.- Dirigir la sociedad, fijar los objetivos generales, planificarla y organizar su estructura; motivar al personal; coordinar las actuaciones y controlar los resultados.
- 6º.- Efectuar todo tipo de actos y contratos necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enaje-

nación de bienes muebles o inmuebles, gravarlos, constitución de derechos reales incluso el de hipoteca.

- 7º.- Usar la firma social para los asuntos que se estime de interés y beneficio de la Sociedad.
- 8º.- Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos.
- 9º.- Invertir los fondos sociales.
- 10º.- Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él.
- 11º.- Tomar parte en concursos, subastas o licitaciones públicas o privadas; hacer las consignaciones pertinentes; causar remate y obtener la adjudicación de bienes.
- 12º.- Contratar y separar al personal, formación de plantillas y determinación de sus deberes y derechos.
- 13º.- Acordar sobre el ejercicio de derechos o acciones que a la Sociedad corresponda ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios o Especiales y ante las oficinas autoridades o corporaciones del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia y Municipio así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que lleven la representación y defensa de la Sociedad con facultades tan amplias como fueran precisas.
- 14º.- Disponer de los fondos o bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyéndolo o retirando depositos, constitución de cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico, de crédito y valores; retirar metálico o valores de las mismas y en general realizar todo tipo de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras; librar, endosar, avalar, pagar y negociar letras de cambio y cualquier título.
- 15º.- Participar en otras sociedades constituídas o en período de constitución, incluso en el extranjero.
- 16º.- Acordar la convocatoria de Juntas Generales de accionistas, presentar anualmente a aquélla la Memoria, Balance y Cuenta de Resultados, así como proponer la distribución de beneficios y adopción de acuerdos de cualquier clase.
- 17º.- Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por las Juntas Generales.
- 18º.- Y, en general, el Consejo tendrá la plenitud de facultades, atribuciones y poderes de la Sociedad, salvo los que estén reservados por Ley o por los presentes Estatutos, para las Juntas Generales.

## SECCION 3ª

Comisión Permanente

Artículo 36º.- FUNCIONES DE LA COMISION: Cuando el Consejo de Administración constituya una Comisión Permanente le corresponderán a esta las facultades que tenga por conveniente delegar en la misma el Consejo de Administración.

Normalmente esta Comisión ejercerá las funciones señaladas en los números 6º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º y 17º del artículo anterior. No obstante, en caso de urgencia podrá adoptar decisiones propias del Consejo, que no le hayan sido delegadas, que someterá a ratificación por el Consejo.

Artículo 37º.- CONVOCATORIA Y ACUERDOS: Se aplicarán por analogía las normas establecidas para el Consejo de Administración, si bien en casos de urgencia la convocatoria podrá cursarse por telegrama, télex o cualquier otro medio técnico, siempre que conste su recepción completa incluyendo Orden del Día.

## SECCION 4ª

Delegación de Facultades

Artículo 38º.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: El Consejo de Administración estará facultado para el nombramiento de Comités de Dirección, Consejeros-Delegados, Directores-Gerentes y Apoderados para dirigir, administrar y representar activamente a la Sociedad.

El propio Consejo determinará el contenido y el alcance de las facultades delegadas en los citados mandatarios, a quienes proveerá de los poderes que juzgue convenientes, los cuales habrán de quedar debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

También será competencia del Consejo la libre separación de estas personas y la revocación de poderes.

## TITULO V

DEL BALANCE Y REGIMEN DE BENEFICIOS

Artículo 39º.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio social empezará el día uno de enero y terminará el treinta y uno de

diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará en la fecha de constitución de la sociedad.

El Consejo de Administración formulará en los cuatro primeros meses de cada año, el Balance de la Sociedad, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de resultados y la Memoria explicativa de las operaciones sociales.

Artículo 40º.- CENSORES DE CUENTAS: LA Junta General en que se aprueben las cuentas del ejercicio anterior, designará los accionistas Censores de Cuentas, que no cesarán hasta que se aprueben las del siguiente. Los censores no pueden pertenecer al Consejo de Administración.

Los censores serán dos, y otros dos con el carácter de suplentes. Si no se produjera la elección por acuerdo unánime, la porción de accionistas situada en minoría, podrá elegir a otro censor y su suplente, por mayoría de votos entre este grupo minoritario, siempre que represente la décima parte del capital social desembolsado. Estos últimos habrán de ser miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas, no accionistas.

Todos los censores dispondrán del plazo de un mes para examinar e informar el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Propuesta de Distribución de Beneficios y la Memoria. Los censores accionistas podrán examinar por si o en unión de personas técnicas la contabilidad y todos los antecedentes con la mayor amplitud, proponiendo la aprobación de aquellos documentos o formulando reparos. El censor nombrado por la minoría, podrá examinar igualmente todos los documentos contables, pero su informe, salvo pronunciamiento expreso de la Junta General en contrario, sólo habrá de referirse a la exactitud y veracidad de los datos consignados en el Balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Artículo 41º.- DETERMINACION DEL BENEFICIO Y SU DISTRIBUCION: Para la determinación del beneficio líquido se tendrán en cuenta las disposiciones de índole mercantil y fiscal que afecten a esta sociedad.

La distribución del beneficio líquido se efectuará como sigue:

- 1) A la satisfacción de los impuestos.
- 2) Al Fondo de Reserva Legal.
- 3) Al Fondo de Reserva Estatutaria.
- 4) A Dividendos Activos, las cantidades que la Junta General señale para cada ejercicio económico.
- 5) A otras atenciones, en la forma y cuantía que la Junta General acuerde.

Artículo 42º.- FONDOS DE RESERVA: Los Fondos Sociales serán los dos siguientes:

- 1) Fondo de Reserva Legal: En los ejercicios económicos que se obtengan los beneficios líquidos superiores al seis por ciento del importe nominal del capital, deducidos los impuestos, se detraerá un diez por ciento, hasta que este Fondo alcance la quinta parte del capital desembolsado.
- 2) Fondo de Reserva Estatutario: En los mismos ejercicios económicos en que haya que dotar fondos a la Reserva Legal, se detraerá un cinco por ciento hasta que este Fondo alcance, por lo menos, la décima parte del capital desembolsado.

Artículo 43º.- PAGO DE DIVIDENDOS: La Junta General determinará, una vez detraídos los posibles beneficios, las cantidades necesarias para pago de impuestos y dotación de reservas, la cantidad que se destinará a satisfacción de dividendos a los accionistas y, si lo estimara oportuno, el incremento de las dotaciones a reservas y otras atenciones o partidas. Podrá asimismo la Junta, cuando se haya otorgado a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento como mínimo, destinar alguna cantidad para participación de los administradores en los beneficios sociales.

El pago de los dividendos podrá hacerse efectivo en una o varias veces, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar las épocas y los lugares que estime conveniente.

Artículo 44º.- OBLIGACIONES: La Compañía podrá recurrir al préstamo ordinario, personal o pignoraticio, contratado con cualquier particular o entidad, o hacer empréstitos a largo plazo mediante la emisión de bonos, obligaciones y otros títulos de crédito. La emisión y sus bases deberán acordarse por la Junta General Extraordinaria, sin perjuicio de las facultades conferidas por estos Estatutos al Consejo.

En éste podrá delegar la Junta la fijación de la fecha o fechas en que ha de ponerse en circulación total o parcialmente la emisión, el tipo de descuento y también si el importe de las obligaciones suscritas ha de desembolsarse al contado o a plazos y fecha y cuantía de los mismos.

## TITULO VI

### DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 45º.- DISOLUCION: La Sociedad se disolverá por

las causas enumeradas en el artículo 150 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 46º.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES: La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad efectuará el nombramiento de liquidadores, salvo que decida que esta función la desempeñen la Comisión Ejecutiva o el Consejo de Administración, siempre en número impar, cesando a partir de dicho momento la representación de los administradores para efectuar nuevos contratos y para contraer nuevas obligaciones.

Artículo 47º.- FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES: Las facultades de los liquidadores serán tan amplias y plenas como en derecho sea menester para el debido cumplimiento de sus deberes y funciones.

A este efecto, los liquidadores dispondrán de las facultades señaladas en el artículo 160 de la Ley de Sociedades Anónimas y todas aquellas otras que la Junta General acuerde conferirles.

## TITULO VI

### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 48º.- ARBITRAJE: Todas las cuestiones que puedan surgir entre la Sociedad y cualquiera de los accionistas -y sin perjuicio de la acción especial de impugnación regulada en la Ley de Sociedades Anónimas, cuando corresponda-, se someterá a la decisión arbitral de equidad, con sujeción a lo dispuesto en su Ley reguladora. De todos modos, los accionistas quedarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Sociedad.

Artículo 49º.- APERTURA SOCIAL: Dado el objeto fundamental que persigue la Sociedad, y su íntima relación con la actividad extractiva pesquera de la flota de ANAMER en determinados caladeros, es preciso establecer un cauce de apertura, para la admisión como socios, a los armadores que decidan acudir a aquellos, mediante el otorgamiento de acciones, en la misma proporción que la existente en la participación de capital social en relación al número de buques y su tonelaje de registro bruto de cada uno. A tal fin, las solicitudes que en este sentido se presenten a la Sociedad, se someterán a la Junta General, como propuesta de aumento de Capital Social, en la cantidad necesaria para la adjudicación de acciones en la indicada proporción, que por su ínfima repercusión en la proporción de participación en capital y posibles beneficios, no justifica el ejercicio del derecho preferente de suscripción de nuevas acciones que, por otro lado, dado el carácter de indivisibilidad de estas sería impracticable con una emisión tan reducida, por lo que los accionistas se comprometen a no usar de este derecho; para éllo habría que aprobar el correspondiente aumento de capital y cumplimentar las obligaciones fiscales y registrales.

Dado que la finalidad de esta emisión de acciones es la de admitir nuevos socios, para que se beneficien de las ventajas que para los armadores de buques de pesca tienen como objetivos conseguir la Sociedad, estos deberán desembolsar en el acto el setenta y cinco por ciento del valor nominal de las acciones que le correspondan y completar su total desembolso en el plazo de los sesenta días posteriores. Además habrán de satisfacer a la Sociedad, en concepto de prima, no atribuible a Capital Social, una cantidad equivalente a la parte proporcional que le corresponda en su participación en la Sociedad, en relación al patrimonio neto de ésta resultante en el último ejercicio. En caso de discordancia en la valoración de esta prima, se acudirá al sistema de valoración por peritos, señalado en el párrafo segundo del Artículo 7º de estos Estatutos.

SE ADJUNTAN LAS HOJAS 3 y 4  
DE LOS ESTATUOS, EN LAS QUE  
SE HAN ADVERTIDO ERRORES, -  
CON EL RUEGO DE LAS INSERTEN  
EN EL LUGAR ADECUADO.

Tanto los resguardos provisionales como las acciones, serán autorizadas por las firmas del Presidente y Secretario y con el sello de la Sociedad.

Las acciones se inscribirán, aún antes de su total desembolso en un libro especial, en el que se anotarán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre los mismos.

Artículo 7º.- LIMITACIONES A LA TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Ningún accionista podrá ceder sus acciones por actos intervivos, sin previamente participarlo al Consejo de Administración con tres meses de antelación expresando el nombre del futuro adquirente y el precio de la enajenación. El Consejo podrá denegar la transmisión si esta se pretende realizar a tercero no socio si este no adquiere previamente el pesquero o pesqueros, adscritos a los caladeros en que opera la flota de los socios, del socio que pretende transmitirlos, en proporción a las acciones objeto de negocio, o si rompe sustancialmente el equilibrio en la participación en el capital social definido en el artículo 2º de estos Estatutos.

En caso de negativa a la transmisión por el Consejo, este lo pondrá en conocimiento de todos los accionistas, para que cualquiera de ellos, dentro del mentado plazo, pueda usar del derecho de tantéo, bien al precio -a elección del que lo ejercite- de la enajenación de que se trate, o bien por el importe del valor nominal de las acciones a enajenar, incrementado en la parte alícuota correspondiente a los fondos de reserva y de cualquiera otros fondos de reserva y de cualquiera otros fondos de naturaleza análoga.

En caso de disconformidad sobre el precio, será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte, y un tercero de común acuerdo, o si éste no se logra, por insaculación notarial de entre una lista de cinco, designados por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas, no incluyéndose en el sorteo los que en el acto de la comparecencia notarial sean recusados por cualquiera de las partes por concurrir en ellos alguna de las causas expresadas en el Artículo 621 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La valoración de las acciones deberá hacerse al tipo que resulte de la apreciación conjunta del patrimonio líquido de la Sociedad. Para la determinación del patrimonio líquido se comprobará la realidad y valor actualizado de cada uno de los elementos de su activo y pasivo.

Si fuesen varios los accionistas interesados en efectuar tal derecho de tantéo, este será prorrateado, proporcionalmente al número de acciones que posean cada uno de ellos, decidiéndose por sorteo respecto a los que, por su indivisibilidad sobrasen.

Si del ejercicio del derecho de tantéo, pudiera resultar una conformación del accionariado discordante con el equilibrio buscado y querido por la Sociedad, podrá el Consejo amortizar las acciones, al precio de la enajenación o del valor actualizado

de las acciones con cargo a reservas libres sin tener que reducir el capital social o con cargo a este, disminuyendolo tras acuerdo en este último caso, como es preceptivo, de la Junta General.

Podrá por fin el Consejo de Administración denegar la transmisión de las acciones, a terceros no socios, que no sean armadores de buques pesqueros, o que no hayan adquirido pesquero o pesqueros del socio que les transfiera la acción o acciones.

El accionista que transfiera sus acciones en contra de lo preceptuado en este artículo incurrirá en multa, en beneficio de la Sociedad, equivalente al valor nominal de las acciones cedidas, y sin perjuicio de que el adquirente de las acciones, que no se hubiese cerciorado de la obtención de la correspondiente autorización del Consejo, quedará sometido al consiguiente retracto. Se considerarán nulas las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo prevenido en este artículo, por lo que no se reconocerán derechos de socio a quienes así los adquieran.

Artículo 8º.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Todas las acciones son indivisibles, por lo que la Sociedad no reconocerá más que a un solo titular. En su caso, los copropietarios de una acción, tendrán que designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y todos responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

Artículo 9º.- USUFRUCTO DE ACCIONES: Dado este supuesto, aunque el usufructo tenga el derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas y que se repartan durante el período de usufructo, todos los demás derechos de socio permanecerán en el nudo propietario.

Artículo 10º.- PRENDA DE ACCIONES: Se estará a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 11º.- SATISFACCION DE LOS DIVIDENDOS PASIVOS: Los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción de capital no desembolsado en la forma y plazos que acuerde el Consejo de Administración.

La Sociedad podrá, según los casos, y atendida la naturaleza de las aportaciones no efectuadas:

- a) Reclamar en vía ordinaria el cumplimiento de esta obligación con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad.
- b) Proceder efectivamente, sobre la base del documento de suscripción contra los bienes del accionista, para hacer efectiva la parte de capital no entregada y sus intereses.